



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La obligación del pago de pensión alimenticia de los padres sin Patria Potestad.**

**AUTORA:**

**Naspud Peña, María José**

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de  
Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**TUTOR:**

**Dr. Benavidez Verdesoto, Ricky Jack, Mgs**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de mayo del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Naspud Peña, María José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

### TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Benavidez Verdesoto, Ricky Jack, Mgs**

### DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Lynch de Nath, María Isabel, Mgs**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Naspud Peña, María José**

### DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **La obligación del Pago de Pensión Alimenticia de los Padres sin Patria Potestad**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Naspud Peña, María José**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Naspud Peña, María José**

Autorizó a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Componente práctico del examen complejo, **La obligación del Pago de Pensión Alimenticia de los Padres sin Patria Potestad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Naspud Peña, María José**

## REPORTE DE URKUND



The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: TRABAJO DE TITULACIÓN NASPUD PEÑA (013833370)', 'Presentado: 2022-05-13 11:11 (-05:00)', 'Presentado por: maria.naspud@ucv.edu.ec', 'Recluido: maria.reynoso.caj@analisis.arkund.com', and 'Mensaje: TRABAJO DE TITULACIÓN NASPUD PEÑA, JOSÉ. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '7% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) is shown with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed include links to 'www.repositorio.uv.edu.ec', 'www.arkund.com', and 'www.arkund.com'. Below the list are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes usadas'.

LA AUTORA:

Naspud Peña, María José



f. \_\_\_\_\_

TUTOR:

Dr. Benavidez Verdesoto, Ricky Jack



f. \_\_\_\_\_

Fecha: 13 de mayo del 2022

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a mis padres, ya que son mi pilar fundamental y apoyo incondicional, gracias a ellos por ayudarme a desarrollar esta carrera, por ser mi guía en todo mi camino.

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi padre José Naspud que con su apoyo y esfuerzo he finalizado esta etapa. A mi madre y a la vez mi mentora Janina Peña, quien me enseñó lo maravillosa que esta carrera. A mis hermanos por siempre apoyarme. José y María.

Es por ellos que he logrado esta meta.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS  
DECANO DE CARRERA**

F. \_\_\_\_\_

**Dr. BENAVIDEZ VERDESOTO, RICKY JACK, MGS  
TUTOR**

F. \_\_\_\_\_

**ABG. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE, MGS  
COORDINADORA DEL ÁREA**





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** C-2022  
**Fecha:** 13 de Mayo del 2022

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo del componente práctico del examen complejo denominado **La obligación del Pago de Pensión Alimenticia de los Padres sin Patria Potestad**, elaborado por la estudiante **Naspud Peña, María José**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10), (DIEZ), la cual califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Benavidez Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.**  
**Docente Tutor**

## ÍNDICE GENERAL

<b>1.1 Resumen .....</b>	<b>XI</b>
<b>1.2 Abstract.....</b>	<b>XII</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>2</b>
1.3 Antecedentes .....	3
<b>2. Marco Teórico .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Teorías Generales.....</b>	<b>6</b>
1.4 Patria Potestad .....	6
1.4.1 Pensión alimenticia .....	13
<b>2.2. Datos estadísticos .....</b>	<b>17</b>
<b>3. Conclusiones y Recomendaciones .....</b>	<b>20</b>
<b>3.1. Conclusiones .....</b>	<b>20</b>
<b>3.2. Recomendaciones .....</b>	<b>21</b>
<b>2 Referencias .....</b>	<b>22</b>

## **Resumen**

La acción pagar la pensión de alimentos es una obligación que tiene los padres hacia sus hijos menores de edad cuando estos no residen bajo el mismo hogar. Este es un derecho de carácter constitucional que brinda la norma para que se dé la protección integral del menor, ya que este debe de ser protegido por sus padres. Al ser una obligación del progenitor significa que este también podrá tener acceso a derechos sobre el menor, la problemática radica en lo que sucede cuando el padre pierde la patria potestad del menor debido a sus acciones, pero aún debe de cumplir la obligación de alimentos. Es considerado como justo que un padre cumpla con sus obligaciones si no mantiene ningún derecho sobre el menor. El presente trabajo desarrolla la problemática existente referente al tema y analiza las distintas razones por las cuales se siguen dando este valor. Para poder realizar el análisis de la problemática se tomará en cuenta la legislación local, legislación internacional la doctrina y estadísticas sobre estos sucesos, concluyendo el presente trabajo con un análisis detallado de los puntos más relevantes, así como recomendaciones para mejorar este aspecto.

**Palabras claves:** Alimentos, niñez, deberes, obligaciones, patria potestad, revoca, progenitores.

## **Abstract**

The action to pay child support is an obligation that parents have towards their minor children when they do not reside in the same household. This is a constitutional right provided by the law for the integral protection of the minor, since his /she must protect he/she parents. Being an obligation of the parent means that the parent may also have access to rights over the child, the problem lies in what happens when the father loses the parental rights of the child due to his actions, but still must fulfill the obligation of maintenance. It is considered fair for a parent to fulfill his or her obligations if he or she does not maintain any rights over the child. The present work develops the existing problems related to the subject and analyzes the different reasons why this value is still given. In order to analyze the problem, local legislation, international legislation, doctrine and statistics on these events will be taken into account, concluding this work with a detailed analysis of the most relevant points, as well as recommendations to improve this aspect.

**Key words:** child support, childhood, duties, obligations, parental authority, revocation, parents.

## 1. Introducción

El presente trabajo analiza y estudia la problemática existente en relación con el pago de pensiones alimenticias. Todos los padres tienen la obligación de prestar alimentos tal y como lo establece el Título V art. 2 del Código de Niñez y Adolescencia<sup>1</sup>, esta obligación se da al momento de mantener una relación parento-filial con un menor de edad. La razón principal por la cual el progenitor brinda alimentos radica en que el menor no puede auto sustentarse y al ser una persona vulnerable debe de mantener esa protección por parte de sus progenitores. La norma antes mencionada detalla lo siguiente:

Art. 2.- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Esta prestación se da de manera indirecta en todo hogar donde residen padre y madre ya que ambos aportan al hogar y el menor se encuentra protegido. La problemática se da cuando los padres del menor no conviven ni residen juntos y deben de llegar a un acuerdo. Es ahí donde se procede a realizar el establecimiento de los valores para la pensión alimenticia, es decir que el padre que no mantenga la tenencia del menor debe de entregar a través del sistema SUPA una suma estipulada por el juez de manera mensual para poder mantener y cubrir las necesidades del menor, donde se deben de incluir: salud, alimentos, vestimenta, educación y hogar.

La obligación del pago de alimentos tal y como ya se menciono es una obligación que tienen los progenitores hacia el menor, para cumplir con la protección integral del

mismo. Pero existe una interrogante, que sucede cuando el padre del menor ha perdido la patria potestad sobre el menor, tiene que seguir aun cumpliendo con esta obligación de prestar alimentos. Es decir que la problemática radica en si ya no tengo derechos sobre el menor porque tengo obligaciones.

Los menores de edad son parte de los grupos vulnerables que menciona la Constitución de la República del Ecuador dentro del art. 35 del cuerpo legal donde se establece que deben de mantener una atención de carácter prioritaria, así como una protección adicional en relación con sus derechos y garantías debido a la condición de vulnerabilidad que mantienen por su condición. Los padres son los encargados de brindar esta protección a los menores en base a lo que la norma constitucional establece. La norma establece lo siguiente:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional , 2008).

La norma local buscando dar solución a esta problemática ha establecido un capítulo entero dentro del Código de Niñez y Adolescencia sobre cómo se debe de proporcionar y bajo qué razones los alimentos. Dentro de esto se desarrollará la interrogante jurídica, donde se debe de comprobar si es una obligación o no el brindar alimentos a los menores cuando el padre de estos ya no mantenga la patria potestad, es decir ya no mantiene derechos sobre los menores, o a pesar de no tener la patria potestad debe de seguir cumpliendo con sus obligaciones en alimentos ya que es un derecho del menor y no del padre.

### **Antecedentes**

El presente estudio tiene como objeto en el analizar y resolver la interrogante jurídica en relación al derecho de alimentos hacia los menores en los cuales sus padres no mantiene la patria potestad. Explicando cómo es posible que si un padre

pierde los derechos sobre sus hijos aún se encuentra en la obligación de establecer la prestación de alimentos.

El estudio se realizó basándose en las normas existentes por la regulación nacional. Así mismo se utilizó fuentes oficiales gubernamentales para la recaudación de datos. Se han utilizado estudios de distintos doctrinarios respecto al tema, así como un análisis a la normativa internacional en relación a la protección al menor. Se utilizarán datos estadísticos que provienen de fuentes gubernamentales para validar la información y establecer datos concisos. Además, se utilizarán noticias y sitios webs como complemento a la información.

Si es justo y equitativo que los padres de los menores a los que se les han revocado la patria potestad mantengan la obligación de seguir pagando pensión de alimentos a pesar de no tener ningún tipo de derecho sobre el menor. Es justo para el menor el no recibir los alimentos debido a que el padre por sus acciones y comportamientos, así como para protección del menor le fueron revocados sus derechos. Se debe demostrar que los derechos del menor priman sobre los derechos de los padres, así mismo como las razones por las cuales se les revocó la patria potestad.

Los métodos teóricos aplicados dentro del presente trabajo serán la abstracción de información a través de la normativa local, de la normativa internacional relacionada a los derechos de los menores, doctrina local, doctrina internacional, datos estadísticos de fuentes gubernamentales como parte de la recopilación de información para que se pueda dar el análisis y desarrollo del presente trabajo.

El análisis de la información se basará en sintetizar la información que se ha recopilado y separa la información que brinde un mayor aporte y que pueda ser más relevante para probar la hipótesis del presente trabajo. Esto servirá para poder establecer los puntos y aspectos principales a desarrollar sobre la temática escogida en el trabajo.

Para finalizar luego del análisis de la información y desarrollo de los puntos más relevantes se pasará a establecer las conclusiones principales, así como brindar una serie de recomendaciones que sirven como aporte a la problemática, estos aportes

podrán ser utilizados para mejorar aspectos deficientes de los cuales se trata en el desarrollo del trabajo.

La metodología a implementarse en el trabajo será la metodología de observación y de medición de los objetos, estas metodologías servirán como una guía para desarrollar un análisis a fondo que permita establecer una abstracción de manera correcta de la información y poder utilizarla. Las metodologías son una herramienta de investigación que permiten que se realice el trabajo de manera más ordenada y clara, lo cual facilita la obtención de conclusiones y el desarrollo de las recomendaciones junto con una idea clara para el aporte del autor.

La novedad científica que se presenta dentro de este trabajo es la falta de normativa existente frente al pago de pensión de alimentos. Es claro que existe una tabla que anualmente es modificada, pero de la misma manera las regulaciones respecto a los aspectos relacionados con los pagos no han sido desarrollados de una manera adecuada.

Comúnmente se establecen juicios en los que los padres solicitan revocación, disminución o modificación de los valores. Pero lo que no se ha tratado es lo que sucede cuando el padre ya no mantiene la patria potestad y como esto puede afectar al menor. Lo que principalmente se debe de analizar es por qué se le revoco la patria potestad, así mismo se debe de analizar la capacidad del progenitor, se debe de tomar en consideración las necesidades del menor y la capacidad de la madre antes de establecer si esta debe de ser o no una obligación luego de que se le revoque la patria potestad.



## **2. Marco Teórico**

### **2.1. Teorías Generales**

La regulación de alimentos de los menores se encuentra regulado en el Código de Niñez y Adolescencia y en la Constitución del Ecuador, estas normas brindan una protección integral al menor ya que forman parte de los grupos vulnerables y necesitan atención prioritaria por parte del estado. Frente a ello tenemos una situación cuando los padres por alguna razón u comportamiento pierden los derechos sobre ellos y se los revoca, pero a pesar de eso tienen que seguir cumpliendo la obligación de pagar los alimentos. Es aquí donde encontramos la problemática principal del presente trabajo ya que se busca comprobar si es justo y equitativo que el padre a pesar de no tener ningún tipo de derecho sobre el menor deba de estar en la obligación de seguir pagando la pensión alimenticia de este.

La problemática principal en la que se enfoca el presente trabajo es en:

La obligación del padre de seguir pagando la pensión alimenticia a pesar de no tener derechos ni la patria potestad.

### **2.2. Patria Potestad**

El termino Patria potestad de acuerdo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se lo define de la siguiente manera:

La Patria Potestad es el conjunto de derechos que la Ley les reconoce a ambos padres sobre sus hijos menores de edad, estos derechos se reducen a administrar sus bienes y representarlo legalmente. Por el contrario, la custodia es el cuidado permanente del niño y su tenencia, para ejercerla se requiere tener físicamente al menor de edad. El progenitor que no tenga la custodia tiene derecho a ejercer la patria potestad, mientras no exista orden judicial que la suspenda o prive. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2021).

Otro concepto de adopción es el que nos brinda la UNAM dentro de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídica, estableciendo al concepto de patria potestad como:

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores. En el ejercicio de la patria potestad y de la custodia de los hijos existen dos clases de interés: el moral y el material. El primero referido a la asistencia formativa, y el segundo, a la asistencia protectora. (UNAM, 2015, pág. 151).

Una vez analizado ambos conceptos se puede establecer un concepto propio el cual establece a la patria potestad como el conjunto de derechos que otorga la ley al momento del nacimiento o adopción de un menor de edad, en el cual puede tomar decisiones, administrar los bienes y cuidar su patrimonio, de la misma manera se encuentran obligados a mantener al menor en un hogar estable, digno, con derecho a recreación y brindarle salud, educación y alimentos.

Frente a ello tenemos una figura compleja que establece un conglomerado de derechos y obligaciones entre las partes. Para esclarecer mejor el tema el código civil español establece que en sus artículos 298 hasta el 306 a detalle el funcionamiento de la patria potestad, detallando lo siguiente:

Ambos progenitores tienen la patria potestad compartida de los hijos desde el momento de su concepción. Las obligaciones que surgen de esta son irrenunciables y se mantienen aún después de un proceso de divorcio. La patria potestad será siempre en beneficio de los hijos. Señala la obligación que tienen los padres o, en su defecto, los tutores de garantizar el bienestar del menor. Es su obligación prestarles toda la atención que ameritan para su desarrollo personal. Proveerles de alimentos, cuidados, protección y formación integral. Además, quienes ejercen este conjunto de derechos y obligaciones también deben representar a los menores ante cualquier instancia legal. La administración de los bienes del menor también está bajo su tutela. (GARRIDO, 2021)

Frente a ello tenemos una figura a la que nos enfrentamos donde los padres de familia son responsables de manera total por los menores que no se emancipen. No solo en sus cuidados sino también de todos los bienes. Pero a que se refiere con

emancipado, se refiere a la terminación de la patria potestad por parte del menor o por voluntad de los padres, en el cual el menor de edad decide junto con sus padres tomar sus decisiones de manera personal sin la influencia de ellos, o cuando no es voluntaria lo solicita sustentando las razones ante un juez. El Código civil establece lo siguiente:

Art. 308.- La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial (CONGRESO NACIONAL, 2005).

Art. 309.- La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello. La emancipación será autorizada por la o el notario mediante procedimiento voluntario, conforme las disposiciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos. (CONGRESO NACIONAL, 2005)

Art. 310.- La emancipación legal se efectúa: 1. Por la muerte del padre, cuando no existe la madre; 3. Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y, 4. Por haber cumplido la edad de dieciocho años. (CONGRESO NACIONAL, 2005)

Art. 311.- La emancipación judicial se efectuará por sentencia del juez, si ambos padres incurrieren en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño; 2. Cuando hayan abandonado al hijo; 3. Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y, 4. Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. La emancipación tendrá efecto sin embargo de cualquier indulto o gracia que recaiga sobre la pena (CONGRESO NACIONAL, 2005).

Luego de revisar la figura de la emancipación se debe tener en claro que no es lo mismo que la remoción de la patria potestad, la cual luego se tratara a fondo. En el caso de la emancipación el menor junto con los padres o bajo orden judicial decide independizarse, es por ello que en estos casos el menor no recibe pensión de

alimentos ya que si se emancipa debe pierde todo derecho y obligación con sus padres y viceversa.

Lo que sucede es que dentro de estos casos el menor junto con los padres solicita que se suspenda la patria potestad, esta no fue revocada, sino que fue una decisión de manera voluntaria a excepción de los casos que ya se mencionaron con anterioridad. Este mecanismo solo puede establecerse cuando el menor tenga mínimo 16 años de acuerdo a la legislación ecuatoriana. Pero que sucede cuando los padres no se comportan de la manera adecuada y es necesario que los menores sean separados del vínculo o alejados de ese padre o madre que los expone.

Es aquí donde se establece la remoción o suspensión de la patria potestad, debido a que es el padre o madre del menor que debido a su comportamiento o a sus acciones pone en peligro al menor y es por ello que debe de romperse la relación filial. Esta suspensión puede ser de carácter temporal durante un periodo de tiempo establecido hasta que el padre vuelva a estar en buenas acciones o puede ser definitiva en la que le otro progenitor tiene por completo de manera permanente la patria potestad, es puede ser devuelta a través de un juicio.

Es necesario establecer que la protección que se da dentro de la patria potestad no es por el padre sino por la protección del menor y por el cumplimiento de sus derechos, es decir que si el progenitor está teniendo actitudes o realizando actos que pone en peligro al menor lo que se debe de proteger es el interese superior del niño como principio general. Es por ello que la norma establece las siguientes situaciones en las cuales se puede remover la patria potestad.

Art. 293.- Habrá derecho para quitar al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo cuando se haya hecho culpable de dolo o de grave negligencia habitual. El padre o la madre, en su caso, pierde la administración de los bienes del hijo, mientras por resolución del juez, esté suspensa la patria potestad (CONGRESO NACIONAL, 2005).

Art. 304.- La suspensión de la patria potestad deberá ser ordenada por el juez con conocimiento de causa y después de oír a los parientes del hijo (CONGRESO NACIONAL, 2005).

Art. 305.- En todos los casos en que termine o se suspenda la patria potestad del padre o la madre, sobre los hijos no emancipados, le reemplazará aquél respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la patria potestad (CONGRESO NACIONAL, 2005).

Art. 111.- Limitación de la patria potestad. - Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Art. 112.- Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos: 1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija; 2. Abuso sexual del hijo o hija; 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; 4. Interdicción por causa de demencia; 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad;

y, 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente. Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Estas acciones se toman con el fin del proteger el interés superior del menor, ya que tal y como lo establece la norma los menores de edad forman parte de los grupos vulnerados y deben de contar con la protección integral del ente estatal. Otra interrogante que se da cuando se remueve la patria potestad es sobre lo que le sucede al menor y a su relación con su progenitor, pues esto varía de acuerdo a las circunstancias de la situación y del caso en particular, pero es claro que el Código de Niñez y Adolescencia establece la manera de que se pueda restituir la patria potestad.

Art. 117.- Restitución de la patria potestad. - El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión. Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Lo que está claro es que cuando se revoca la patria potestad el padre pierde todos los derechos sobre le menor a excepción de que el juez haya establecido un acuerdo de visitas que se debe de cumplir. Es aquí donde entra la interrogante jurídica porque si pierde todos los derechos sobre el menor si debe de seguir cumpliendo con sus obligaciones. Esto se da porque el fin de los alimentos es proteger al menor y hacer vales sus derechos y estos prevalecen sobre los derechos de los padres.

De igual manera la norma como sustento para la protección del menor establece en el Código de niñez y Adolescencia lo siguiente:

Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Otras legislaciones de países cercanos a Ecuador como por ejemplo Perú opinan respecto a la patria potestad y al pago de alimentos lo siguiente:

El Código Peruano contempla causas de suspensión, y de extinción y pérdida., la enumeración legal combina causales objetivas e imputables a los padres. Fuera de los casos "supra" mencionados, la Patria Potestad también se suspende por órdenes, consejo o ejemplos corruptores, maltrato físico o psíquico, permitirles la vagancia y la mendicidad, por no darles alimentos, por ser cónyuge de mala fe en la nulidad de matrimonio, o culpable del divorcio. Se redime la suspensión acreditando el cese de la causa que la motivó. Se extingue por mayoría de edad, casamiento del hijo menor o emancipación; se pierde por delito contra el hijo, abandono judicial, reincidencia en causas imputables de suspensión. La pérdida no se redime, pues la ley solo establece esta posibilidad en caso de suspensión. La legitimación activa es amplia. (Ministerio de Justicia, 1984)

Frente a ello podemos realizar una comparación con lo establecido por el derecho peruano el cual a diferencia del derecho ecuatoriano quita la patria potestad por no brindar ni cumplir con la obligación de alimentos, mientras que la ecuatoriana suspende la patria potestad, pero aun exige el cumplimiento de esta prestación. Es que es claro que la exigencia de la obligación se la realiza por el menor, pero de acuerdo con la doctrina peruana esto se lo realiza con el fin de proteger al menor, ya que el progenitor ha demostrado un comportamiento inadecuado y es por ello que se sobreentiende que tampoco va a cumplir con las obligaciones que tiene con el menor.

Se podría decir que la postura peruana tiene lógica ya que si un progenitor no ha cumplido su rol y ha realizado acciones indebidas es común pensar de que la misma manera no va a cumplir con las obligaciones que mantiene pendiente con el menor. Lamentablemente lo que se busca proteger es al menor por encima de todo y

privarlo de la obligación del pago de la pensión alimenticia violenta aún más los derechos de este menor.

Mientras que la legislación ecuatoriana es clara y establece que proscriben las privaciones basadas en motivos económicos no imputables la legislación paraguaya establece lo contrario al igual que la legislación peruana, establece como cláusula de suspensión de la patria potestad, ya que manejan la misma doctrina en la cual prima que si el progenitor no cumple de manera adecuada con sus obligaciones no tiene derechos sobre el menor, pero al igual que la doctrina y legislación ecuatoriana establece que todas las obligaciones que mantenga con el menor siguen subsistiendo. Frente a ello la legislación paraguaya establece lo siguiente:

La patria potestad de acuerdo al Código Civil Paraguayo se extingue por muerte, por mayoría de edad o matrimonio, por adopción y por emancipación. Se pierde por causas imputables a los padres y en perjuicio de los hijos. Se suspenden por causas ajenas a la relación parental (incapacidad, ausencia, prisión efectiva) y por hechos imputables a los padres (incumplimiento del deber alimentario y violencia). Las obligaciones subsisten. La extinción opera de pleno derecho; las restantes por declaración judicial, y por la misma vía procede su restitución. La legitimación activa es amplia, comprende al propio niño o adolescente, al organismo técnico de protección de derechos de sus derechos, familiares hasta el tercer grado de parentesco, y terceros que acrediten un interés legítimo ( CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA, 1985).

Al igual que en la legislación ecuatoriana lo más importante para el derecho civil paraguayo es la protección integral al menor, es por ello que se este choque en el que se retiran todos los derechos, pero en el que aún se deben de cumplir obligaciones porque lo que prima es el interés del menor sobre todas las cosas.

### **2.3. Pensión alimenticia**

La pensión de alimentos es la obligación que tiene los padres con sus hijos menores de edad de brindarle una adecuada protección y calidad de vida. Dentro de esta pensión se deben de cubrir gastos como alimentos, educación, salud, vivienda, vestimenta y cualquier otra necesidad especial que pueda tener el menor. Para establecer la pensión de alimentos se utiliza la tabla establecida por el SUPA de



manera anual, la cual establece el valor de acuerdo a los ingresos de los padres y las necesidades del menor. A continuación, se adjunta la tabla de pensiones para el año 2022:

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS 2022					
NIVEL 1:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.0000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
3 o más hijos /as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.2500 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
2 hijos /as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.0000 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.0000 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.5000 SBU hasta 9.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.0000 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

(MIES, 2022)

La autora Gabriela Peñafiel comenta respecto a la pensión alimenticia en el Ecuador lo siguiente:

El derecho de alimentos está íntimamente relacionado con la relación parento-filial y constituye un derecho de los hijos y una obligación que deben cumplir

los padres. Las pensiones alimenticias tienen como finalidad primordial el garantizar a los hijos su derecho no solo a la vida, sino a una vida digna y a que puedan satisfacer sus necesidades básicas. De acuerdo con nuestra legislación los titulares del derecho de alimentos y que por ende pueden reclamar pensiones alimenticias son los niñas, niños y adolescentes, es decir, hasta los 18 años de edad, excepto cuando éstos se hayan emancipado voluntariamente y tengan sus propios ingresos. (Peñañiel, 2020)

En concordancia con lo antes mencionado la normativa civil y de niñez y adolescencia ecuatoriana nos brinda la siguiente normativa como parte de la base legal y procedimiento a seguir en torno a la pensión de alimentos.

Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente (CONGRESO NACIONAL, 2003).

Pero la importancia de brindar los alimentos a los menores de edad radica en que ellos forman parte de la población considerada como grupos vulnerables los cuales por su condición de ser menores están expuestos a situaciones de mayor peligro, así como al estar en pleno desarrollo cognitivo y físico deben de tener un sustento y una protección.

Los grupos vulnerables, son considerados como una parte de la población que, debido a su sexo, raza, religión, edad, condiciones físicas, condiciones psicológicas y demás se encuentra en un cierto grado de desprotección frente a los demás ciudadanos. Los menores de edad forman parte de los llamados grupos vulnerables, los cuales cuentan dentro de la legislación con normativa adicional que protege sus derechos de forma más garantista debido a su condición de vulnerabilidad.

Para comprender lo que son los grupos vulnerables, la comisión estatal de derechos humanos de Nueva León dentro de su ponencia donde se analiza el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2003), en el cual determina cuales son los grupos en situación de vulnerabilidad detallando lo siguiente:

Se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad a grupos poblacionales como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, etc. (CEPAL, 2003)

Como concordancia normativa tenemos al art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador que establece lo siguiente respecto a los grupos vulnerables:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional , 2008).

Luego de analizar lo anterior se puede establecer por qué es que se protege a los grupos vulnerables y la importancia de cumplir con la obligación de la prestación de alimentos, ya que ellos para poder tener un desarrollo adecuado necesitan contar con un entorno digno y cubrir sus necesidades básicas que les permita desarrollarse. La obligación de cumplir con el derecho de alimentos es necesaria a pesar de que no se mantenga derechos sobre el menor ya que lo que prima por encima de todo es el interés superior del menor.

#### 2.4. Datos estadísticos

Lamentablemente en el Ecuador existe una alta cantidad de padres que incumplen no solo con el pago de pensiones alimenticias sino también a los que se les suspende la patria potestad debido a su mal comportamiento o infracciones de carácter grave. Frente a ello se ha analizado distintos modelos estadísticos que permitan reconocer la situación actual del Ecuador respecto a este tema, para así poderlo desarrollar y luego analizar brindando conclusiones que permitan mejorar estos aspectos.

#### **BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS**

Demandados	789.267
Menores de edad que reciben las pensiones*	1'030.199

\*Incluye a un grupo menor que las recibe hasta los 21 años

#### **VALOR MENSUAL DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS**

Meses	Transacciones	Valores
Enero	490.718	\$ 49'589.025,34
Febrero	470.646	\$ 47'088.934,35
Marzo	564.237	\$ 57'803.499,08
Abril	526.581	\$ 55'330.031,57
<b>Total</b>	<b>2,052,182</b>	<b>\$ 209'811,490.34</b>

Fuente: Consejo de la Judicatura

EL UNIVERSO

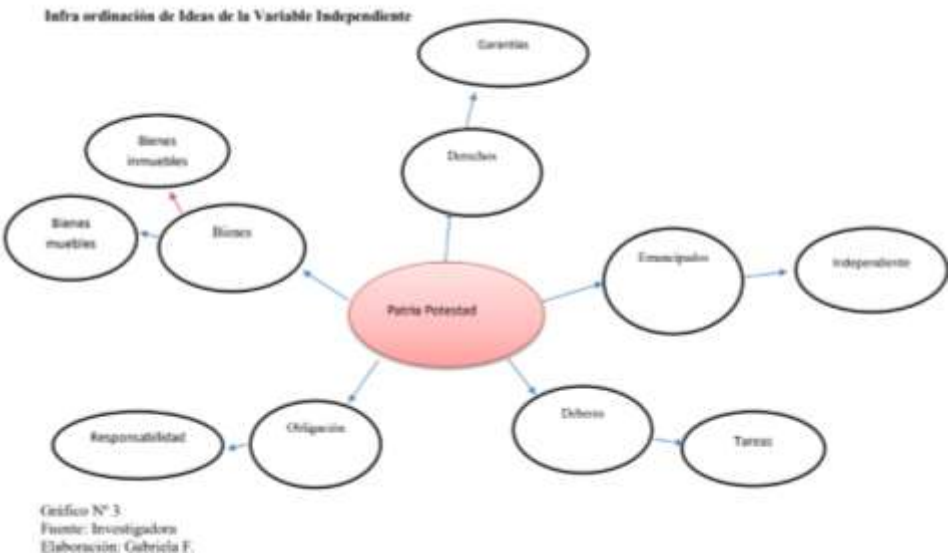
(El universo, 2021)

De la información que podemos analizar podemos ver que los datos son preocupantes, que existe un gran retraso en el pago de pensiones alimenticias y que una gran cantidad de menores están perjudicados por esta situación. Aunque es necesario recalcar que la brecha aumento luego de la pandemia generada por el

COVID-19 lo que llevo a miles de personas a perder sus empleos y que existan aun más mora dentro de estos pagos.

Frente a lo antes mencionado diario el Comercio realizo una investigación donde obtuvo los siguientes datos:

La Subsecretaria del MIES señaló que dichas imprecisiones o carencias pueden ser alertas para una posible reforma al CONA. Ya se juntaron, dice, con organizaciones de la sociedad civil y con diferentes assembleístas en un mismo espacio para, entre todos, trazar una hoja de ruta que permita hacer una reforma integral. El año pasado, 742 845 personas recibieron pensiones alimenticias y 742 854 las pagaron, según el Sistema Único de Pensiones Alimenticias. (EL COMERCIO, 2020).



(Fiallos, 2018)

Frente a al grafico se puede comprender de mejor manera como funciona en su totalidad la patria potestad y todo el conglomerado sobre el cual forma parte. Se debe de comprender que la patria potestad no es solo el derecho sobre el menor, sino que mantiene una responsabilidad afectiva, económica y de protección que como padres se les debe de brindar a los menores.

Existen varios doctrinarios que se enfocan en desarrollar y establecer los límites de la suspensión de la patria potestad es por ello que los autores Yesenia Ravelo y Kimberly Figueroa expresan acerca de la patria potestad y su suspensión lo siguiente:

Una vez el juez dicte sentencia Suspendiendo o Privando al padre de ejercer la patria potestad sobre el menor, no podrá ejercer ningunos de los derechos que por ley se le otorgaron por medio de la patria potestad, solo podrá ejercer esos derechos el otro padre. Si a ambos padres se le suspende la patria potestad al menor se le nombra un guardador, hasta que el menor cumpla la mayoría de edad. El hecho de que a un padre le sea suspendido la patria potestad sobre el hijo no quiere decir que sus deberes como padre también se suspendan, pues continúan con su obligación de suministrar alimentos, etc., (Ravelo, 2018)

### **3. Conclusiones y Recomendaciones**

#### **3.1. Conclusiones**

Para concluir el presente trabajo se ha desarrollado la problemática de la obligación de mantener el pago de pensiones alimenticias por parte de los progenitores a los que se les ha sido suspendida la patria potestad. Dentro de esta problemática se presentaba si era justo y equitativo que un padre que no mantiene ningún tipo de derecho sobre el menor tenga que seguir cumpliendo con la obligación de prestar alimentos. De acuerdo a la normativa el mantener la patria potestad suspendida no significa que debe de dejar de hacerse cargo de las responsabilidades que tiene con el menor, ya que lo que prima en la norma es el interés superior del mismo.

Se podría establecer que es injusto y poco equitativo que el menor porque su progenitor no mantiene una conducta adecuada o no cumple con sus obligaciones el menor se vea afectado en su desarrollo. Los menores de edad no tienen la culpa de los errores de los padres es por ello que la normativa ecuatoriana establece esta protección adicional sobre los menores estableciéndolos como parte de los grupos vulnerables y de atención prioritaria que tiene una importancia mayor y reciben un trato preferencial.

La norma ecuatoriana en el cumplimiento de las garantías constitucionales y de los derechos humanos otorga la mayor protección al ser más desprotegido en este caso en particular a los menores de edad y no existe una razón por la cual el padre al que se le suspenda la patria potestad no deba de brindar el acceso a alimentos y a una vida digna a su hijo.

### **3.2. Recomendaciones**

- Se recomienda una reforma normativa donde se establezcan un cambio en particular en la norma donde se detalle los valores (proporcionales) que deberán de pagar los progenitores que mantengan la patria potestad suspendida.
- . Los progenitores que mantiene la patria potestad suspendida y que a pesar de ello se atrasen en el pago de pensiones alimenticias deberán de recibir sanciones de carácter pecuniarias y prohibición de actividades.
- En el caso de que el padre que mantiene suspendido la patria potestad no pueda pagarlo, deberá de llegar a un acuerdo con la madre por escrito.
- La familia del padre que mantiene la patria potestad suspendida deberá de cumplir con las obligaciones hacia el menor que el progenitor no cumpla, para que el desarrollo del menor se siga cumpliendo con total normalidad.



## Referencias

- ACNUR. (MAYO de 2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008. ACNUR. Obtenido de Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008.: ACNUR (2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la república del Ecuador. Quito: Asamblea Nacional.
- Calabresi, G. (2018). The pointlessness of Pareto: Carrying Coase Further. Connecticut: The Yale Law Review. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>
- CEPAL. (2003). El Plan Nacional de Desarrollo (PND 2003). Obtenido de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2013-2018-de-mexico>
- Congreso de la Nación Paraguaya. (1985). Código Civil Del Paraguay. La asunción.
- Congreso Nacional. (2003). Código De La Niñez Y Adolescencia. Quito: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Quito: Congreso Nacional.
- El Comercio. (14 de FEBRERO de 2020). La tabla de este 2020 para la pensión alimenticia tuvo varios cambios con respecto a la de 2019. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/tabla-pension-alimenticia-cambios-mies.html>
- El universo. (30 de mayo de 2021). En Ecuador más de 600 abuelos o tíos están obligados a pagar una pensión alimenticia. Obtenido de

<https://www.eluniverso.com/noticias/informes/al-menos-el-33-de-los-obligados-a-pagar-pensiones-alimenticias-no-las-cancelo-en-abril-pasado-nota/>

Fiallos, J. (2018). Patria potestad y vínculos afectivos en los adolescentes. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27115/1/FJCS-TS-241.pdf>

Garrido, M. (3 de noviembre de 2021). Causas de la extinción y suspensión de la patria potestad. Obtenido de <https://garanley.com/familia/causas-extincion-suspension-patria-potestad/>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). ¿Cuál es la diferencia entre Custodia y Patria Potestad? Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/cual-es-la-diferencia-entre-custodia-y-patria-potestad>

MIES. (2022). MIES presenta la tabla de pensiones alimenticias mínimas de niñas, niños y adolescentes para el 2022. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/mies-presenta-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-para-el-2022/>

Ministerio de Justicia. (1984). Código Civil Perú. Quito.

Ministro De Inclusión Económica Y Social. (2021). Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004. Registro Oficial (pág. 14). Quito : Registro Oficial .

OXFAM INTERMÓN. (2018). Derechos y deberes del niño y la niña: todo lo que debes saber. Obtenido de <https://blog.oxfamintermon.org/derechos-y-deberes-del-nino-todo-lo-que-debes-saber/>

Peñañiel, G. (11 de noviembre de 2020). Las pensiones alimenticias a las que tienen derecho los hijos. Obtenido de <https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias->



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Naspud Peña, María José**, con C.C: 0930357397 autora del Componente práctico del examen complejo: **La Obligación del Pago de Pensión Alimenticia de los Padres sin Patria Potestad**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de mayo de 2022**



f. \_\_\_\_\_

**Naspud Peña, María José**

C.C: **0930357397**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La Obligación del Pago de Pensión Alimenticia de los Padres sin Patria Potestad		
<b>AUTOR(ES)</b>	Naspud Peña, María José		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Benavidez Verdesoto, Ricky Jack, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de mayo de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho niñez y adolescencia, Derecho Procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Alimentos, niñez, deberes, obligaciones, patria potestad, revoca, progenitores.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La acción pagar la pensión de alimentos es una obligación que tiene los padres hacia sus hijos menores de edad cuando estos no residen bajo el mismo hogar. Este es un derecho de carácter constitucional que brinda la norma para que se dé la protección integral del menor, ya que este debe de ser protegido por sus padres. Al ser una obligación del progenitor significa que este también podrá tener acceso a derechos sobre el menor, la problemática radica en lo que sucede cuando el padre pierde la patria potestad del menor debido a sus acciones, pero aún debe de cumplir la obligación de alimentos. Es considerado como justo que un padre cumpla con sus obligaciones si no mantiene ningún derecho sobre el menor. El presente trabajo desarrolla la problemática existente referente al tema y analiza las distintas razones por las cuales se siguen dando este valor. Para poder realizar el análisis de la problemática se tomará en cuenta la legislación local, legislación internacional la doctrina y estadísticas sobre estos sucesos, concluyendo el presente trabajo con un análisis detallado de los puntos más relevantes, así como recomendaciones para mejorar este aspecto.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-958-720-570	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:majonaspudp@hotmail.com">majonaspudp@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593-994-602-774		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			